



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cootradian.
Demandado: Lina Marcela Roa Zeidan
Radicación: 2014-780
Decisión: Decreta nulidad.

Seria del caso proceder a decretar pruebas dentro del presente trámite ejecutivo hipotecario, pero en virtud a que el Despacho se percata que existen causales de nulidad que debe ser declaradas de oficio para no afectar el derecho a la tutela judicial efectiva y por ende los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de las partes en litis y en especial de la pasiva, pues está demostrado que se incurrió en la causal de nulidad consagrada en los numerales 2, 4 y 8 del artículo 133 del C. G. del P. (Numerales 3, 7 y 8 del artículo 140 del C. de P. C.), ante el hecho cierto de que el mandamiento de pago librado el día 8 de octubre de 2014 (folio 47) solo se libró en contra de la señora **LINA MARCELA ROA ZEIDAN** mas no en contra de la señora **LAURA MILENA ROA ZEIDAN**, y a pesar de ese yerro se emitió el oficio 1018 del 22 de mayo de 2015 (folio 51), en el que erróneamente se indica que **LAURA MILENA ROA ZEIDAN**, es demandada, así mismo en auto de fecha 21 de septiembre de 2016 (folio 55), se requiere al actor para que notifique a las demandadas **LINA MARCELA ROA ZEIDAN** y **LAURA MILENA ROA ZEIDAN**, sin que sobre la está última se hubiera librado mandamiento de pago, de la misma forma en auto de fecha 27 de junio de 2017 (folio 69), se ordena el emplazamiento de **LINA MARCELA ROA ZEIDAN** y

LAURA MILENA ROA ZEIDAN, sin percatarse ni el actor ni el Despacho que sobre la última de la nombra no se había librado mandamiento de pago. En providencia del 9 de noviembre de 2017 (folio 74) se designa curadora ad-litem de **LINA MARCELA ROA ZEIDAN** y **LAURA MILENA ROA ZEIDAN**, continuando el error ya que se insiste no se libró mandamiento de pago en contra de **LAURA MILENA**, y en esa misma providencia y sin que dicha ciudadana fuera parte en el proceso porque no se emitió orden compulsiva en su contra en forma nuevamente errónea se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50S-394326, sin que afortunadamente se haya emitido el correspondiente oficio de embargo, lo cual consumaría aún más la irregularidad advertida al embargarse un inmueble de una persona contra la cual no se libró por error mandamiento de pago (**LAURA MILENA ROA ZEIDAN**).

Si bien obra poder otorgado por la señoras **LINA MARCELA ROA ZEIDAN** y **LAURA MILENA ROA ZEIDAN** (folio 75), se debe insistir que la señora **LAURA MILENA** no es parte en el proceso porque no se emitió orden ejecutiva en su contra, por lo cual con ese escrito no se subsana la anomalía advertida pues mientras no se haya emitido mandamiento de pago no puede ser tenido como notificada de una decisión judicial que no se ha emitido en su contra y por ende la decisión del 12 de marzo de 2020 en su numeral 3 no debe surtir ningún efecto jurídico en contra de **LAURA MILENA ROA ZEIDAN**, por no ser parte en el proceso porque no se libró mandamiento de pago en su contra, igual ocurre con el numeral 3 del auto de fecha 31 de agosto de 2020 (folio 97), pues tampoco se podía correr traslado de las excepciones elevadas por la mencionada señora porque se reitera no es parte en el proceso.

Así las cosas, como se pretermitió una instancia fundamental del proceso ejecutivo como es el mandamiento de pago de una de las convocadas al juicio ejecutivo y con ello se le ha dejado de notificar la providencia que la vincula jurídicamente a este trámite judicial respecto de **LAURA MILENA ROA ZEIDAN**, en consecuencia se debe decretar la nulidad parcial de lo todo lo actuado desde el día 21 de septiembre de 2016 respecto a la señora **LAURA MILENA ROA ZEIDAN**, contra quien no se

libró mandamiento de pago y para subsanar ese error se debe adicionar el mandamiento de pago a fin de indicarse que se libraré mandamiento de pago en contra **LAURA MILENA ROA ZEIDAN**.

En cuanto a la situación jurídica de la demandada **LINA MARCELA ROA ZEIDAN**, la declaratoria de nulidad que por esta providencia se decreta no se le hace extensiva pues se actuado conforme al debido proceso, derecho de defensa y contradicción que le asiste, máxime cuando el apoderado no elevó ninguna petición de nulidad a favor de dicha demandada, en consecuencia cualquier irregularidad frente a ella quedó subsanada.

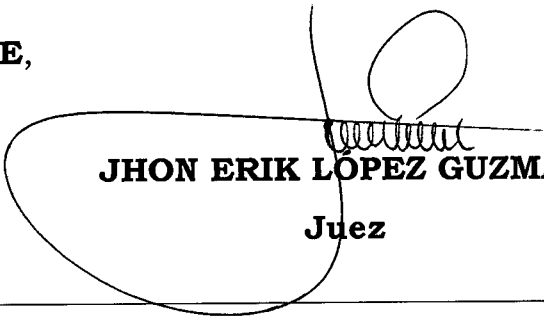
En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Decretar la nulidad parcial de lo actuado en este proceso en contra de la señora **LAURA MILENA ROA ZEIDAN**, desde el auto de fecha 21 de septiembre de 2016. Quedando incólume lo actuado en contra de la señora **LINA MARCELA ROA ZEIDAN**, conforme las razones expuestas en esta providencia.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena adicionar la orden compulsiva del 8 de octubre de 2014 a fin de indicar que se libra mandamiento de pago en contra de **LAURA MILENA ROA ZEIDAN**, por lo cual las demandadas son **LINA MARCELA ROA ZEIDAN** y **LAURA MILENA ROA ZEIDAN**, conforme lo consagra el artículo (311 del C. de P. C.).
3. En virtud a lo decidido se ordena al actor proceder a notificar a la demandada **LAURA MILENA ROA ZEIDAN**, el auto de mandamiento de pago de fecha 8 de octubre de 2014 y está providencia conforme lo ordena el penúltimo inciso del auto de fecha 8 de octubre de 2014 (folio 50). Para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito del artículo 317 del C. G. del P., secretaria controle el término otorgado.

4. Conforme a la petición de medida cautelar deprecada por la parte actora (folio 72), se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria No. **50S-394326** de propiedad de las demandas **LINA MARCELA ROA ZEIDAN** y **LAURA MILENA ROA ZEIDAN**. Oficiese a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

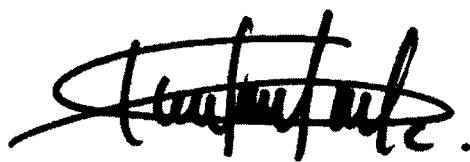


JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 046 en el día
de hoy ° 2 de Octubre de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria